



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**IMPEDIMENTO 38/2019-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018
Y DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 80-2018-
CA.**

**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, al cual anexa dos copias del mismo documento.	—

Las constancias de referencia fueron recibidas el día de hoy en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, a quien se tiene por presentado rindiendo el informe en relación con el impedimento que plantea el Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional 183/2018, así como en el recurso de reclamación 80/2018-CA, derivado de la controversia constitucional de mérito, para que "[...] los Señores Ministros de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, EDUARDO MEDINA MORA I., y ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, quienes surgen respectivamente, el primero de los nombrados como Ministro Instructor de la Controversia Constitucional 183/2018; y el segundo como Ministro Ponente en el recurso de reclamación 80/2018-CA, interpuesto contra la admisión de la controversia Constitucional antes citada [.....] se encuentran impedidos para conocer del presente procedimiento de control constitucional, [...]."

Lo anterior, con fundamento en el artículo 53, párrafos primero y segundo¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

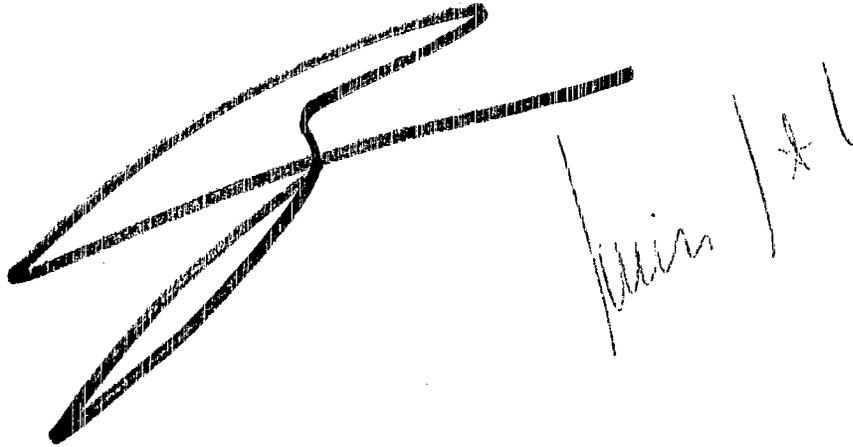
¹Artículo 53. Dada entrada a una recusación, si se tratare de un secretario o de un ministro ejecutor, la resolverá, previo el informe del recusado, el tribunal que conozca del negocio, por el procedimiento incidental. En la resolución se determinará quién debe seguir interviniendo. Si el recusado fuere un ministro, magistrado o juez, enviará el asunto a quien deba conocer de la recusación, acompañado de un informe; la falta de éste establece la presunción de ser cierta la causa de la recusación. (...).

²Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**IMPEDIMENTO 38/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
183/2018 Y DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 80-2018-CA.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de catorce de junio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **impedimento 38/2019-CA**, derivado de la **controversia constitucional 183/2018** y del **recurso de reclamación 80-2018-CA**, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Conste. |
CCR/NAC 2